

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 26 de abril de 2021, Según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 256585. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No: 1497

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
 NIT:860.035.827-5
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
APODERADO: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
 C.C.1.151.938.323
vduque@cpsabogados.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RUIZ BERRIO
 CC6.415.329
Luisfmichell9@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210034000

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra del señor **LUIS FERNANDO RUIZ BERRIO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO- El titulo valor aportado no corresponde al señalado dentro de la demanda, toda vez, que el que se anexa tiene como deudor a la señora Francia Luisa Cuervo Cruz.

SEGUNDO- Debe aclararse el acápite de las pretensiones toda vez que no concuerdan con los hechos narrados dentro de la demanda. Lo cual se evidencia en el acápite 4.2, donde se indica que la suma de \$846.815 pesos corresponden a los intereses corrientes o de plazos liquidados a una tasa de 1.5% mensual desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021. Sin embargo, en las pretensiones expresa que la misma suma corresponde a los intereses moratorios causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima de 27.63%, a partir del 27 de septiembre de 2020 hasta el 24 de febrero 2021, suma y fecha que tampoco corresponde con lo expresado en el acápite 4.3 de los hechos de la demanda.

TERCERO: No acreditar de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado (pantallazos de WhatsApp, copia de documentos, formularios, etc.) conforme a lo ordenado por el Art 8 del

C.F

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

TERCERO-Debe aclarar en el acápite de medios probatorios de la demanda, toda vez que manifiesta portar certificado de tradición del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-207446, sin embargo, este no reposa dentro del libelo de la demanda, ni tampoco se entiende la relación de este documento con el proceso. Así mismo, se refiere al pagaré No.2366896, que tampoco reposa en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 de junio 2021

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191528649ca50ed4093f9b3e22457a2602b5201fa1dc966582182f7bc912fa65**

Documento generado en 03/06/2021 06:20:28 PM